

Decreto N° 6731 que concede jubilación del Estado al señor José María Benedicto.— G. O. N° 7177, del 9 de Septiembre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6731.

VISTO el expediente de jubilación sometido al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Previsión Social, en beneficio del señor José María Benedicto;

VISTA la ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1313, del 29 de Diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor José María Benedicto y se le asigna una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta, años 107° de la Independencia, 87° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6732 que concede naturalización dominicana a la señora Filomena Acra Vda. Najri.— G. O. N° 7163, del 12 de Agosto de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6732.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado la señora Filomena Acra Viuda Najri, mayor de edad, de profesión quehaceres domésticos, nacida en la ciudad de Chazir, Monte Líbano, de nacionalidad libanesa, portadora de la Cédula Personal de Identidad N° 20132, serie 1ra., sello renovado para el año 1950 N° 26818, domiciliada y residente en la casa N° 72, (bajos) de la calle Arzobispo Nouel de Ciudad Trujillo, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización N° 1683, del 16 de abril de 1948 y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a la se-

ñora Filomena Acra Viuda Najri, de las generales indicadas.

Art. 2.— La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República, prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6735 que nombra al señor Federico A. Didiez Burgos Primer Secretario de Embajadas y Legaciones.— G. O. N° 7186, del 30 de Septiembre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6735.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El señor Federico A. Didiez Burgos queda nombrado Primer Secretario de Embajadas y Legaciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6736 que agrega el párrafo II al artículo 29 del Reglamento N° 5566 sobre Seguros Sociales.— G. O. N° 7163, del 12 de Agosto de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6736.

VISTA la Ley sobre Seguros Sociales, N° 1896, del 30 de Diciembre de 1948;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se agrega el siguiente párrafo (II), al artículo 29 del Reglamento sobre Seguros Sociales, N° 5566, del 6 de